

IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS CON DISPOSITIVOS QUE PERMITAN SUPLIR O DISMINUIR UNA DISCAPACIDAD

Las personas físicas, podrán realizar la importación de un vehículo especial o adaptado, que permita suplir alguna discapacidad, asimismo podrán realizar la importación de dichos vehículos las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad; permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo, profesional o social; se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines.

Las personas físicas con discapacidad podrán importar sólo un vehículo para su uso personal cada cuatro años.

Las personas morales a que se refiere el primer párrafo podrán importar hasta tres vehículos cada cuatro años.

En ambos casos, el importador no podrá enajenar dichos vehículos sino después de cuatro años de haberlos importado.

REQUISITOS

La Secretaría de Economía, autorizará la importación de un vehículo adaptado para persona con discapacidad, siempre y cuando el vehículo cuente con alguno de los siguientes dispositivos que permitan suplir o disminuir una discapacidad y la importación se solicite por el beneficiario correspondiente para cada caso, según se indica a continuación:

Tipos de vehículos adaptados

- a)** Vehículo con sistema de control manual que permita a la persona con discapacidad activar los pedales del acelerador y freno y, en su caso, del embrague. Dicho sistema debe estar soportado en la columna de dirección del vehículo y no impedir que el usuario mantenga el control del volante de dirección al operar el vehículo

Beneficiario

1. Persona cuya discapacidad le impida maniobrar con las piernas el sistema de acelerado, frenado y, en su caso, de embrague y que con el dispositivo adaptado reciba el beneficio de poder conducir el vehículo

- b)** Vehículo con mecanismo electrónico que permita a la persona con discapacidad activar los sistemas de aceleración y frenado del vehículo

Beneficiario

1. Persona cuya discapacidad le impida maniobrar con las piernas el sistema de acelerado, frenado y, en su caso, de embrague y que con los dispositivos adaptados reciba el beneficio de poder conducir el vehículo

- c)** Vehículo con mecanismo hidráulico, neumático, eléctrico o con sistema de bajo piso que permita a la persona con discapacidad su fácil ingreso y salida del vehículo y cuyo aditamento de sujeción esté integrado de manera fija dentro del vehículo.

Beneficiario

1. Persona cuya discapacidad le requiera utilizar silla de ruedas o medio equivalente para su transporte;

2. Persona con parentesco civil, consanguíneo (hasta de segundo grado) o por afinidad, así como tutor de la persona con dicha discapacidad;
3. Institución de salud pública o privada;
4. Gobierno Estatal;
5. Gobierno Municipal;
6. Gobierno del Distrito Federal, o
7. Persona física con actividad empresarial o moral, que brinde asistencia a personas con dicha discapacidad, sin que necesariamente dicha asistencia sea su actividad preponderante.

- d)** Vehículo con grúa hidráulica, neumática o eléctrica que permita a la persona con discapacidad guardar o transportar la silla de ruedas o medio equivalente para su transporte, ya sea en el toldo, cajuela o en el perímetro del vehículo y cuyo aditamento de sujeción esté integrado de manera fija al vehículo

Beneficiario

1. Persona cuya discapacidad le requiera utilizar silla de ruedas o medio equivalente para su transporte;
2. Persona con parentesco civil, consanguíneo (hasta de segundo grado) o por afinidad, así como tutor de la persona con dicha discapacidad;
3. Institución de salud pública o privada;
4. Gobierno Estatal;
5. Gobierno Municipal;
6. Gobierno del Distrito Federal;
7. Persona física con actividad empresarial o moral, que brinde asistencia a personas con dicha discapacidad, sin que necesariamente dicha asistencia sea su actividad preponderante.

- e)** Vehículo con adaptación de pedal del acelerador ubicado de lado izquierdo del pedal del freno.

Beneficiario

1. Persona cuya discapacidad sea disminuida o sustituida con esta adaptación de conformidad con la discapacidad que demuestre y le permita recibir el beneficio de conducir el vehículo.

Los dispositivos citados deberán permanecer integrados al vehículo y no podrán ser removidos durante los primeros cuatro años de estancia en el país del vehículo.

La Secretaría de Economía permitirá a las personas con discapacidad importar un vehículo antes del plazo de cuatro años, sólo cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por robo total del vehículo
- b) Por pérdida total, en caso de siniestro
- c) Por defectos del vehículo o de especificaciones técnicas distintas a las convenidas

Sólo se podrá enajenar el vehículo después de cuatro años de que éste haya sido importado, salvo en aquellas circunstancias que, a juicio de la Secretaría de Economía, ameriten la enajenación por la naturaleza propia del caso.

NOTA:

Si su vehículo cuenta con un dispositivo que permita suplir alguna discapacidad y no se encuentre listado dentro de los anteriores, deberá realizar una solicitud de permiso de importación de vehículo adaptado y la Secretaría de Economía, resolverá si el vehículo presenta elementos para ser considerado como vehículo adaptado para persona con discapacidad, y le otorgará el permiso previo.

TRAMITE

El ingreso de vehículos con dispositivos que permitan disminuir una discapacidad estará exento de impuestos al comercio exterior.

NOTA:

Se considerará como persona con discapacidad la que debido a la pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, sufre la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, y acredite dicha circunstancia con una constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial.

1. Realizar solicitud del permiso de importación definitiva ante la Secretaría de Economía.
2. Deberán presentar solicitud de autorización ante la Administración Local Jurídica que corresponda a su domicilio fiscal, anexando a la misma copia de la constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial que acredite su discapacidad y copia de la solicitud del permiso de importación definitiva presentado ante la Secretaría de Economía.
3. Una vez que se cuente con la autorización de la Administración Local Jurídica y con el permiso de importación definitiva emitido por la Secretaría de Economía, se podrá realizar la importación definitiva del vehículo.
4. Contratar un Agente Aduanal, el cual realizará los trámites de importación de su vehículo a través de pedimento de importación.

IMPORTANTE

No se considerará que los vehículos importados en definitiva se destinan a propósitos distintos a los que motivaron el beneficio de la exención, por el hecho de que la persona con discapacidad no se encuentre a bordo del vehículo, siempre que se conserve en el vehículo las copias del pedimento de importación definitiva, del permiso otorgado por la Secretaría de Economía y no se hubiera retirado del vehículo el dispositivo que se hubiera instalado para el uso personal o transporte de personas con discapacidad.

Las personas que pueden importar vehículos especiales o adaptados para personas con discapacidad pueden ser, la propia persona con discapacidad, o su representante legal quien tenga la patria potestad, tratándose de menores de edad discapacitados, las personas morales con fines no lucrativos, autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, que tengan como actividad la atención a personas con discapacidad, el representante legal, en caso de personas morales las que se anunciaran enseguida. Quienes promuevan a nombre de otro deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presente la promoción.